

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS  
UAPA**

**ESCUELA DE POSTGRADO**

**MAESTRIA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL  
CONTEMPORANEO**



**LA PARTICIÓN DE BIENES EN LA RELACION DE  
CONCUBINATO EN LAS SALAS CIVILES Y COMERCIALES DEL  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LA VEGA, PERÍODO 2013-2015**

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar por el título de  
Magister en Derecho Civil y Procesal Civil Contemporaneo.

**PRESENTADO POR:  
KATHERIN CASTILLO HERNÁNDEZ**

**ASESORA:  
Dra. ELADIA RODRÍGUEZ**

La Vega, República Dominicana.  
20 Junio 2016

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS  
UAPA**

**ESCUELA DE POSTGRADO**

**MAESTRIA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL  
CONTEMPORANEO**

**LA PARTICIÓN DE BIENES EN LA RELACION DE  
CONCUBINATO EN LAS SALAS CIVILES Y COMERCIALES DEL  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LA VEGA, PERÍODO 2013-2015**

Las opiniones contenidas en el presente informe final de investigación, son de exclusiva responsabilidad de su autora. La UAPA como institución no se solidariza necesariamente con los planteamientos que aquí aparecen.

**PRESENTADO POR:**

**KATHERIN CASTILLO HERNÁNDEZ  
MATRÍCULA 12-3296**

**ASESORA:**

**Dra. ELADIA RODRÍGUEZ**

La Vega, República Dominicana.  
20 Junio 2016

# TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	vi
COMPENDIO .....	xvii
<b>Capítulo I: Introducción .....</b>	<b>29</b>
1.1. Antecedentes de la Investigación.....	29
1.2. Planteamiento del problema.....	32
1.3. Formulación del Problema.....	33
1.4. Objetivo General. ....	33
1.4.1. Objetivos Específicos.....	33
1.5. Justificación.....	34
1.6. Delimitación.....	35
<b>Capítulo II: Marco Teórico.....</b>	<b>37</b>
<b>2.1. Aspectos Generales de La Provincia de La Vega.....</b>	<b>37</b>
2.1.1. Aspectos Históricos.....	37
2.1.2. Aspectos Culturales .....	37
<b>2.2. Las Relaciones Consensuales .....</b>	<b>38</b>
2.2.1. Concepto de Concubinato.....	38
2.2.2. El Concubinato en el Derecho Romano .....	38
2.2.3. El Concubinato en el Derecho Francés.....	39
2.2.4. El Concubinato en República Dominicana .....	41
2.2.5. El Concubinato en el Derecho Canónico.....	42
2.2.6. El Derecho Comparado del Concubinato.....	43
2.2.7. Reconocimiento constitucional de las relaciones consensuales en la República Dominicana.....	44
2.2.8. Los Derechos Reales.....	45
2.2.9. Derecho a la Igualdad .....	45
<b>2.3. Clasificación de las Relaciones Consensuales .....</b>	<b>46</b>
2.3.1. Clasificación de las Relaciones Consensuales .....	46
<b>2.4. Naturaleza Jurídica del Concubinato.....</b>	<b>46</b>
2.4.1. El cuasicontrato del concubinato.....	47
2.4.2. El concubinato como Hecho Simple.....	48
2.4.3. El concubinato como Hecho Jurídico .....	48
<b>2.5. Efectos de las relaciones consensuales .....</b>	<b>51</b>
2.5.1. Elementos Tipificantes del Concubinato .....	52
2.5.2. Derechos y Deberes generados en las Uniones de Hecho.....	54
2.5.3. Conformación de la Masa Común de Bienes fomentadas durante las Uniones Consensuales.....	55
2.5.5. Formas en las que se puede Extinguir el Concubinato .....	56
<b>2.6. La Partición de Bienes del Concubinato .....</b>	<b>57</b>
2.6.1. La Partición .....	57
2.6.2. La Partición de bienes como consecuencia de la	

disolución de relaciones Consensuales .....	60
2.6.3. La Partición de Bienes como consecuencia de la muerte de uno de los concubinos.....	62
<b>2.7: Diferentes doctrinas o textos legales en otras materias en las que ya se establece las relaciones consensuales .....</b>	<b>63</b>
2.7.1. La Constitución Dominicana del 26 de Enero del 2015.....	63
2.7.2. Ley 24-97 de Violencia Intrafamiliar .....	63
2.7.3. Ley 136-03 Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.....	64
2.7.4. El Código de Trabajo o Ley 16-92.....	64
2.7.5. Ley 87-01 de Seguridad Social .....	64
<b>2.8: Del anteproyecto del nuevo Código Civil, nuevas modalidades en cuanto al concubinato .....</b>	<b>64</b>
 <b>Capítulo III: Marco Metodológico .....</b>	<b>67</b>
3.1. Diseño, tipo de investigación y método .....	67
3.2. Técnica e Instrumento .....	69
3.3. Población y Muestra .....	70
3.4. Procedimiento para Recolección de Datos.....	71
3.5. Procedimiento para Análisis de Datos.....	72
3.6. Confiabilidad y Validez .....	72
 <b>Capítulo IV: Presentación de los Resultados.....</b>	<b>75</b>
4.1 Presentación de los resultados relacionados con el Objetivo No.1, Determinar los derechos que se pueden originar entre los convivientes durante las relaciones consensuales.....	75
4.2 Presentación de los resultados relacionados con el Objetivo No.2 Analizar como se debe actuar para obtener los bienes conformados en una unión de Concubinatos), al momento de su disolución .....	80
4.3 Presentación de los resultados relacionado con el Objetivo No.3 Determinar el alcance de los derechos que tienen los concubinos sobre la comunidad hecho (de bienes.....	85
4.4 Presentación de los resultados relacionados con el Objetivo No.4 Identificación de las causas que provocan el Rechazo de las Demandas en Partición de Bienes como consecuencial del Concubinatos.....	89
4.5 Presentación de los resultados relacionados con el Objetivo No.5 Analizar las consecuencias que se derivan del no reconocimiento de los derechos de los concubinos al momento de su exigencia mediante una demanda en partición.....	91
 <b>Capítulo V: Análisis y Discusión de los resultados.....</b>	<b>97</b>
<b>CONCLUSIÓN .....</b>	<b>112</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>116</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b> La Vega, República Dominicana.	<b>118</b>
<b>APÉNDICES.....</b> 20 Junio 2016	<b>120</b>

## COMPENDIO

Con la presente investigación se busca analizar cuáles son los factores que inciden para que no sean reconocidos los derechos adquiridos por aquellas personas que se encuentran unidas en Concubinato, las cuales en el tiempo de esa unión han adquirido Bienes Muebles e Inmuebles susceptibles de partición.

En el período comprendido entre los años 2013 al 2015, por ante las salas civiles y comerciales del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, han sido interpuestas Demandas en Partición por Concubinato, de las cuales solo algunas han sido acogidas por el Tribunal y otras tantas no.

La problemática consiste en que al no existir una ley que regule la demanda en partición por concubinato y los abogados no estar lo suficientemente preparados para resolver casos como el de la especie en algunas ocasiones esas demandas son rechazadas siéndoles violados derechos fundamentales a la parte demandante.

En esta investigación, el objetivo general es: Analizar los requisitos exigidos y necesarios para que se reconozcan los derechos de los Concubinos en las Salas Civiles y Comerciales del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega.

Siendo los objetivos específicos: Determinar los derechos que se pueden originar entre los Convivientes durante las Relaciones Consensuales; analizar cómo se debe actuar para obtener los bienes conformados en una unión de hecho (Concubinato), al momento de su disolución; determinar el alcance de los derechos que tienen los concubinos sobre la comunidad de bienes; identificar las causas que provocan el rechazo de las demandas de Partición de bienes en la relacion de concubinato y analizar las consecuencias que se derivan del no reconocimiento de los derechos de los concubinos al momento de su exigencia mediante una demanda en partición.

Esta investigación será realizada en la Provincia de La Vega. Con relación al Marco Teórico, trataremos sobre la Demanda en Partición de bienes en la relación de concubinato en las salas civiles y comerciales del distrito Judicial de La Vega, incoadas en el periodo dos mil trece (2013) al dos mil quince (2015).

En el aspecto metodológico, el enfoque de este análisis se enmarca dentro del ámbito cuantitativo. Conforme Expresa Hernández R. Sampieri (2010, p.4). El enfoque cuantitativo usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías.

Según, Hernández R. Sampieri (2010, p.80) “Los Estudios de alcance descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”. En ese sentido, la investigación que nos proponemos analizar es descriptiva porque se estudia todo lo relativo a la partición de bienes en el concubinato.

“El método es el camino a seguir mediante una serie de operaciones, reglas y procedimientos fijados de ante manos de manera voluntaria y reflexiva para alcanzar un determinado fin que puede ser material o conceptual”, ello es así conforme lo ha expresado Pardina (2002, p.56)

En ese mismo orden de ideas Hernández R. Sampieri (2001, p.19) el método deductivo “es aquél que parte de los datos generales aceptados como válidos, para llegar a una conclusión de tipo particular; parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez”.

Es por ello, que en esta investigación es utilizado el método deductivo, debido a que se parte de un marco general de referencia, el cual esta a su vez constituido por el Marco Teórico.

Hernández R. Sampieri (2010, p.200), define el instrumento de medición como el “recuerdo que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tienen en mente”. A los fines de lograr los objetivos de este estudio serán empleadas técnicas e instrumentos orientados a obtener información y datos que nos lleven a determinar la problemática planteada.

La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones, Hernández R. Sampieri (2010, p. 174), en este estudio la población estará constituida por los abogados que han interpuesto demandas en partición de bienes en las Salas Civiles y Comerciales del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en los periodos 2013 al 2015 y las personas que han demandado o han sido demandadas en partición de bienes del concubinato por ante las Salas Civiles y Comerciales del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en los periodos 2013 al 2015.

Con relación a la Demanda en Partición de Bienes por concubinato, se han realizado diferentes investigaciones que sirven de antecedentes para la presente tesis dentro de los cuales citamos: Rosario C., Alvarado N. y Gómez G. (2014), de la Universidad Abierta Para Adultos UAPA, en su tesis titulada La Incidencia De La Unión De Hecho En La Partición De Bienes En La Cámara Civil Y Comercial Del Distrito Judicial De Espaillat, en el periodo 2013-2014, Tuvieron como objetivo general: Determinar Las Incidencias De La Unión De Hecho En La Partición De Bienes En La Cámara Civil Y Comercial Del Distrito Judicial De Espaillat, en el Periodo 2013-2014 y concluyeron su investigación expresando: que de forma general se puede establecer que existe una incidencia de la unión de hecho en la partición de bienes en la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Espaillat, ya que los casos presentados y reconocidos por este tribunal así lo evidencia, recomendando en la referida tesis a las partes involucradas en los procesos de demanda en partición por concubinato, tomar conocimiento del procedimiento a seguir antes de iniciar el mismo y de ese modo

evitar los perjuicios y gastos en que incurren las partes cuando una demanda le es rechazada por carecer la misma de asidero legal.

Por otra parte Morillo C. (2012), la Universidad Autónoma de Santo Domingo, realizó una tesis titulada: Situación Legal de Los Bienes Adquiridos en La Unión Consensual, cuyo objetivo principal es analizar los derechos adquiridos por los concubinos a la luz de la legislación vigente en la República Dominicana, mediante la cual se plantea la problemática existente en torno a dichos bienes, concluyendo que, debido a la inexistencia de una ley que regule esa situación los bienes de la comunidad no son divididos ni adjudicados en la forma que deben serlo, de esa misma forma, ellos realizaron la recomendación de que sea creada una ley especial que regule la demanda en partición de bienes del concubinato, para que los derechos de las partes no sean vulnerados.

Respecto al planteamiento del problema hemos establecido que en nuestra sociedad actual las Relaciones de hecho, han tomado un auge cada día más creciente, ya que, un gran número de familias, o más bien la mayoría se encuentran integradas por este tipo de relación (concubinato), y al culminar dichas relaciones, han sido sólo algunos tribunales los apoderados de demandas en partición de Bienes como consecuencia de una unión consensual (concubinato), incoada por los ex-convivientes o uno de ellos, pues, no todas aquellas personas que conviven en unión libre tienen conocimiento de los derechos personales y patrimoniales que generan las relaciones consensuales (Concubinato).

En las observaciones realizadas a expedientes en las Salas Civiles y Comerciales del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, se evidencio que las causas que dan lugar al rechazo de las demandas en partición como consecuencias del concubinato son la mala instrumentación de las demandas y la falta de conocimientos de los abogados respecto al procedimiento a seguir, puede ser que ello se deba a que al no existir una ley,

los abogados no tienen definido paso por paso cual es el procedimiento a seguir, y por la falta de esos conocimientos podría provocar a las partes involucradas daños morales y materiales, como puede ser angustias y molestias en todo el transcurso del proceso, y quien sabe si perder lo que han aportado durante todo el transcurso de esa unión.

La presente investigación se justifica, a los fines de dar algunas sugerencias o recomendaciones a los legisladores a los fines de crear un marco jurídico que reglamenten y prevea todo lo relativo a las referidas relaciones en nuestro país, pues de ese modo, prevalecerá la igualdad de derecho de todos ante la ley, y se reconozcan los respectivos derechos de los convivientes bajo esa modalidad.

Se debe tomar en cuenta de que los concubinos deben saber cuáles son sus respectivos derechos sobre los bienes adquiridos durante esa relación consensual.

Con esta investigación podrá existir un material de apoyo y consulta para estudiantes, abogados y personas que necesiten adquirir conocimientos sobre el procedimiento y requisitos de la demanda en partición de bienes en la relación de concubinato.

Capitant H. define (P.102), establece el Concubinato como: “El estado resultante de las relaciones sexuales habituales y continuas entre un hombre y una mujer no unidos entre sí por el matrimonio. Cuando el concubinato se presenta como una comunidad de vida completa, se califica de unión libre”.

En las diferentes legislaciones nacionales e internacionales en principio las relaciones consensuales eran consideradas inmorales, pero, con el transcurrir del tiempo y observando los legisladores que la mayoría de las personas se encuentran unidas bajo esa modalidad han ido adaptando las leyes

a las necesidades de los habitantes, es por ello refiriéndonos a República Dominicana fue en la Constitución Dominicana del año 1963, cuando el constituyente viendo la necesidad y la realidad social vivida, por primera vez se reconoció constitucionalmente las relaciones consensuales (concubinato), aunque las constituciones siguientes, no se refirieron ni de manera somera a esas relaciones y los derechos derivados de ella, en la referida constitución se daba protección a las familias formadas tanto por el matrimonio, así, como por simple familia, la misma disponía que sería la ley quien determinaría en cuales situaciones las uniones de hecho entre personas con capacidad para contraer matrimonio podrán, por razones de equidad y de interés social, surtir efectos puramente económicos similares a los del matrimonio.

De esa misma forma, la constitución de la República del 26 de enero del año 2010, en su artículo 55, ha institucionalizado la unión consensual entre un hombre y una mujer, dicho artículo expresa textualmente lo siguiente: "La familia es el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla" y en su numeral 5 establece: "5) La unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales, de conformidad con ley".

De acuerdo a la manera que se han conformado las relaciones estas han sido clasificadas en:

El concubinato utópico: Es aquel que los integrantes de la pareja viven en posesión de estado matrimonial, no tienen impedimentos para contraer matrimonio. Sin embargo, no quieren contraer matrimonio por razones filosóficas, que los llevan a considerar una intromisión del Estado en su vida privada.

El concubinato sanción: es aquel donde uno o ambos integrantes de la pareja de concubinos, con posesión de estado matrimonial, tienen un vínculo jurídico anterior a un ligamen anterior.

El concubinato carencial: es aquella pareja que carece de impedimentos matrimoniales, que tienen aptitud para casarse, pero, sin embargo, carece de motivación para celebrar matrimonio civil.

Entre las doctrinas que explican la naturaleza jurídica de la unión de hecho encontramos: El concubinato como contrato. Una segunda doctrina estima que por el hecho de existir comunidad de vida entre los sujetos de una unión, sin que exista vínculo matrimonial, se configura entre ellos un contrato, el cual produce efectos jurídicos entre los concubinos. Las uniones de hecho no constituyen un fenómeno social, marginal y accesorio, sino que son consideradas como una nueva forma familiar, que requiere de regulación específica.

En innumerables ocasiones las legislaciones han optado por un abstencionismo legislativo, en el que no se prohíbe la figura del concubinato, pero tampoco se lo reconoce jurídicamente. Por último, en una posición más avanzada, algunos ordenamientos jurídicos han reconocido su existencia, regulando sus efectos jurídicos a través de una legislación específica.

Anteriormente la Suprema Corte de Justicia había venido sosteniendo que las uniones no matrimoniales, consensuales, libres o de hecho, no podían presentar en razón de su irregularidad misma, el carácter de un interés legítimo jurídicamente protegido, criterio basado obviamente en la concepción de que la unión consensual constituye un hecho irregular en el Derecho Dominicano; seguía diciendo nuestra Suprema Corte de Justicia que empero, en tal sentido, es preciso indicar que un hecho es irregular o ilícito en la medida en que

transgreda una norma previa establecida por el legislador; que en ese aspecto, la unión consensual, ya se encuentra prevista, considera y aceptada por el legislador en el ordenamiento legal como una modalidad familiar.

Para que el concubinato sea legalmente reconocido, debe contar con las siguientes características:

**Cohabitación:** Comunidad de vida y de hecho. El rasgo que decididamente, distingue una unión concubinaria de una mera relación circunstancial, es el de la cohabitación.

**Singularidad:** Tiene relación con la necesidad de que los requisitos exigidos para estar en presencia de este tipo de uniones, deben darse solamente entre dos sujetos, es decir entre un hombre y una mujer. Este requisito se cumple en la medida de que exista fidelidad recíproca entre los concubinos.

**Permanencia:** La relación de los concubinos no puede ser momentánea, ni accidental. Debe ser duradera.

**Notoriedad o Publicidad:** es necesario que la comunidad de vida, estabilidad y singularidad sean de público conocimiento, es decir, que los elementos que tipifican la unión trasciendan la vida privada de los sujetos. Debiendo tener esa relación apariencia de un verdadero matrimonio.

Los concubinos no están obligados a cumplir con los deberes y obligaciones que se imponen al matrimonio, estos conservan su libertad, privando al poder social de todo medio de obligarlos.

Por no haber norma que la imponga, no pesa sobre el concubino obligación civil de dar alimentos a su concubina, ni aun durante la vigencia de la relación, ni en caso de extrema necesidad.

La mujer que vive permanentemente con un hombre y comparte, no solo el hogar, sino la vida en todos los aspectos, puede estar dependiendo, para su subsistencia de ese compañero de vida. La muerte del concubino puede producir, en los hechos, la pérdida del modo efectivamente hallaba atención a sus necesidades la concubina, además de provocar en los casos normales, una afección a sus sentimientos.

Existe una presunción irrefragable de comunidad entre los concubinos, no siendo necesario exigirle, la prueba de la medida en que los bienes fomentados han sido el producto del aporte común, sin tomar en cuenta que dichos aportes no necesariamente deben ser materiales para la constitución del patrimonio común... Desde el momento mismo en que dos personas deciden unirse en concubinato los bienes y beneficios que cualquiera de los dos integrantes de esa unión adquiera pertenecen a la sociedad de hecho y de manera muy clara lo establece la constitución en su artículo 55 Párrafo 5 al expresar que genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales, pues con ello podemos decir que en ese sentido las uniones de hecho crean los mismos derechos que el matrimonio y con respecto a los bienes adquiridos durante la misma se regirán de conformidad con lo establecido en la legislación civil vigente y con relación a la masa común de bienes.

La partición es concebida como la división o repartimiento que se hace entre algunas personas, de hacienda herencia o cosa semejante. De conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario: es el procedimiento mediante el cual se hace cesar el estado de indivisión entre los copropietarios, coherederos y/o coparticipes de un inmueble registrado.

Que la partición pone fin a la titularidad común del derecho sobre los bienes indivisos, adjudicando a los copropietarios bajo determinadas reglas, la propiedad individualizada de algunos de dichos bienes.

En la República Dominicana, diferentes textos legales de manera dispersa han reconocido el concubinato y uno de ellos es el artículo 55 párrafo 5 de la Constitución.

La Ley 24-97 reconoce las uniones libres al tipificar como infracciones, los actos de violencia doméstica, de agresión sexual y de abandono en que pueda incurrir un conviviente o ex conviviente.

La Ley 136-03 Código para la Protección De Niños, Niñas y Adolescentes. En el artículo 61 nos señala que “todos los hijos e hijas, ya sean nacidos de una relación consensual, de un matrimonio o adoptados, gozarán de iguales derechos y calidades, incluyendo los relativos al orden sucesoral”.

La Ley 16-92, Código de trabajo Este código en su artículo 54, establece que, el trabajador tendrá 5 días por motivo de matrimonio, 3 días en caso de fallecimiento, y 2 días en caso de alumbramiento de su compañera.

Concluyendo que al respecto se debe decir que, en los casos que los derechos fueron reconocidos se debió a que fueron instrumentados correctamente y aportados los elementos de pruebas necesarios, que los resultados que fueron negativos se debieron a la falta de conocimiento de los abogados, que para que no se continúe esa situación de si se pueden o no exigir y reconocer esos derechos derivados de la demanda en partición de bienes por concubinato es que se requiere de la creación de una ley que lo regule y que cuando esos derechos no son reconocidos se viola unas veces el derechos de propiedad y otras veces el derecho de igualdad o ambos derechos a la vez.

## CONCLUSIONES

El presente estudio tuvo como objetivo general Analizar los requisitos exigidos y necesarios para que se reconozcan los derechos de los Concubinos en las Salas Civiles y Comerciales del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, con la finalidad de ello, se realizo un trabajo de campo a través de una encuesta a los abogados que han interpuesto demandas en partición de bienes por concubinato en las salas civiles y comerciales del juzgado de primera instancia del Distrito Judicial de La Vega, en el período comprendido entre el 2013 y el 2015, al igual que a las personas que han sido demandantes en los referidos proceso, de igual modo una entrevista a la Magistrada Juez Presidente de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, quienes son las personas objeto de estudio, de esa manera tomando como referencia los objetivos específicos planteados, se presentan las siguiente conclusiones:

En cuanto al **objetivo específico No.1:** Determinar los derechos que se pueden originar entre los Convivientes durante las Relaciones Consensuales, se puede decir que la mayoría de las personas que interpusieron demanda en partición de bienes por concubinato por ante las salas civiles y comerciales del juzgado de primera instancia del distrito judicial de La Vega, tenía conviviendo entre más de 5 años y más de diez años bajo esa modalidad, que de igual modo el porcentaje más elevado fue el de las personas que Vivian en concubinato con todas las características de un matrimonio y que el 53% porciento habían adquirido bienes muebles e inmuebles dentro de esa unión.

Sobre el **objetivo específico No.2:** Determinar el alcance de los derechos que tienen los concubinos sobre la comunidad de bienes. Las partes encuestadas dicen en torno a un 67% que dentro de esa unión se originan derechos reales y del mismo modo, el 83% expresa que se pueden exigir los bienes muebles e inmuebles, de los cuales el 89% dice que se puede exigir el 50

En las uniones de hecho se generan derechos entre las partes y se adquieren bienes de los cuales al término de la relación cada una de las partes puede exigir el 50% de lo que se adquirió dentro de la unión, por haber sido fruto del esfuerzo y aporte de ambos convivientes

De igual modo en torno al **objetivo específico No.3** Analizar cómo se debe actuar para obtener los bienes conformados en una unión de hecho (Concubinato), al momento de su disolución. El 91% de los encuestados dice que ese tipo de demandas debe ser interpuesto por acto de alguacil, el 78% expresa que para la interposición de esas demandas se requiere tener interés, calidad y capacidad, el 43% dice que deben ser interpuestas después de los 6 meses de la separación y antes de los 2 años, el 100% dice que el tribunal competente es la sala civil.

Ese tipo de demandas debe ser interpuestas mediante acto de alguacil emplazando a comparecer por ante el tribunal en la octava franca legal, debiendo estar justificada la misma en hechos y en derechos, para lo cual se requiere de interés, calidad y capacidad, las mismas deben ser interpuestas 6 meses después de haber surgido la separación entre las partes y antes de que se cumplan los 2 años de la separación, siendo los tribunales competentes las salas civiles y comerciales del juzgado de primera instancia de donde reside en demandado y los elementos de prueba que se pueden aportar pueden ser cualquiera de los establecidos en la ley

En torno al **objetivo específico No.4** Causas que provocan el rechazo de las demandas. El 76% de los abogados expresa que los derechos exigidos fueron reconocidos, el 13% que no fueron reconocidos, el 15% dice que se obtuvieron esos resultados negativos a razón de no existir un dominio total del proceso, el 46% el resultado fue positivo porque si había un dominio total del proceso y el 35% debido a que fueron aportados los elementos de prueba necesarios, un 13% expresa que al finalizar el caso no sufrieron ninguna

consecuencia porque las partes llegaron a un acuerdo, el 72% dice les fueron reconocidos los derechos exigidos y el 15% fueron percibidos perjuicios por no ser reconocidos los derechos, el 74% de los encuestados opina que debe ser creada una ley que regule la demanda en partición de bienes por concubinato, el 41% afirma que con el no reconocimiento de esos derechos se viola el derecho de propiedad, un 18% dice que sería vulnerado el derecho de familia y el 41% dice que se vulnera el derecho de igualdad.

Al respecto se debe decir que, en los casos que los derechos fueron reconocidos de debió a que fueron instrumentados correctamente y aportados los elementos de prueba necesarios, que los resultados que fueron negativos se debieron a la falta de conocimiento de los abogados, que para que no se continúe esa situación de si se pueden o no exigir y reconocer esos derechos derivados de la demanda en partición de bienes por concubinato es que se requiere de la creación de una ley que lo regule y que cuando esos derechos no son reconocidos se viola unas veces el derechos de propiedad y otras veces el derecho de igualdad o ambos derechos a la vez.

## BIBLIOGRAFIA

- Acosta, J. (2011). Ley 136-03. Código del Menor de la República Dominicana: Ediciones Jurídicas.
- Biaggi J. (2010), Alcances del Artículo 55 de la Constitución, en la Gaceta Judicial. Año 14, núm. 289.
- Ciprián, R. (2009). Tratado de Derecho Inmobiliario: Bases Constitucionales y Legales, Jurisprudencia, Doctrina y Procedimientos. Adaptada a la Ley 108-05. (2da. Edición), Volumen II. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Alfa y Omega.
- Diccionario de la Real Academia Española (1977). Madrid, España: Editora Espalsacalpe.
- Fernández, C., Hernández, M. y Baptista, P. (2003). Métodos y Técnicas de Investigación. (2da edición). México, Distrito Federal: McGraw Hill Editores.
- Frías, R. y Martínez, S. (2010). La demanda de partición de bienes entre convivientes. Santiago de los Caballeros: Universidad Autónoma de Santo Domingo.
- García, C. (2014) Partición e Indemnización. Moca, República Dominicana: Editora Dalis.
- García, L. (2005). Nociones de Derecho Judicial Privado. Santo Domingo: Editora Taina S. A.
- Headrick, W. (2001), *La Familia en el Derecho Dominicano y Francés*, Santo Domingo, República Dominicana. Santo Domingo: Corripio.
- Hernández, F. (2001). Investigación Documental y Comunicación. Primera Edición. Santo Domingo. República Dominicana: Corripio.
- Josserand, L. (1973), Derecho Civil Tomo III- Volumen II, Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América Bosch y Cia.
- Lafont, P. (2001). Derecho de Familia. Editorial ABC. 3era. Edición, Bogotá, Colombia.
- Mazeaud, H. Mazeaud, L. Mazeaud, J. (1950), Lesiones de Derecho Civil, parte I, vol. IV. Buenos Aires, Argentina. Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Mazeaud, H. Mazeaud, L. Mazeaud, J. (1950), Lesiones de Derecho Civil, parte IV, vol. II. Buenos Aires, Argentina. Ediciones Jurídicas Europa-América.

- Mazeud, H. (1970), Lecciones de Derecho Civil Parte II- Volumen II, Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Mirabal, L. (2011). Compendio de Legislación Inmobiliaria de la República Dominicana Leyes Suplementarias. Segunda Edición. Santiago. República Dominicana.
- Moción, S. y Mirabal, L. (2005). Ley 108-05 de Registro Inmobiliario. Santo Domingo, República Dominicana: Editora ONAP.
- Monción, S. (2011). La Litis, Los Incidentes y la Demanda en Referimiento en la Jurisdicción Inmobiliaria, Formularios y Jurisprudencia. Santo Domingo: Omnimedia.
- Ossorio, M. (1963). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Pérez, A. (1994). Procedimiento Civil. Tomo I. (6ta edición). Santo Domingo: Editora Taller.
- Pérez, M. A. (2000), Procedimiento Civil tomo I, Santo Domingo: Editora Centenario S.A.
- Potentini, Salvador (2004). Diccionario Jurídico. Primera Edición, Moca, República Dominicana: Editora Dalis.
- República Dominicana (2010). Constitución de la República. Santo Domingo: Impresora Soto Castillo.
- República Dominicana (2004). Código Civil de la República Dominicana. Santo Domingo: Corripio.
- República Dominicana (2010). Proyecto de Código Civil Dominicano, edición CONAEJ, Santo Domingo.